

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ABSALON RUBIO LAVAO
RADICADO: 18592318900220220006700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 009

I. ASUNTO

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

Como primera medida, dispone el numeral primero del precepto enunciado que, *“Ejecutoriada el Auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”*

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación.

En el asunto sub examine, se observa que, de la liquidación presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer en silencio el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición; no obstante, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación allegada por el ejecutante o la modifica.

Así las cosas, al revisar la liquidación aportada por el apoderado de la demandante, se advierte que, las sumas liquidadas desde el 9 de febrero de 2022 al 29 de noviembre de 2023, arroja una diferencia considerable en comparación con la liquidación efectuada por este despacho en lo atinente a los intereses moratorios, como se puede apreciar en la siguiente tabla.

Pagaré No 978857

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d681eea8e204bcdcd805a0b47809e0e8999b7df8e9318659e8cafeb4ef2f193**

Documento generado en 24/01/2024 09:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: JOEL LEAL MORENO y Otros
DEMANDADO: UNICE LEAL MORENO
RADICADO: 18592318900220210014200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 011

Se encuentra al despacho el expediente con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde expone la renuncia al poder que le fue conferido por la señora **Unice Leal Moreno**.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el artículo 76 establece que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**”* (Negrita propia del juzgado)

Se precisa entonces, que no basta únicamente con la presentación de la renuncia y el transcurso de los cinco (5) días, sino que además, resulta imperativo que se efectúe comunicación al poderdante de la renuncia al poder conferido; en estos términos se observa que dentro del expediente y en la comunicación allegada el día 18 de diciembre de 2023, no existe constancia de haberse comunicado a la demandante la renuncia de sus apoderados. En consecuencia, resulta improcedente aceptar la renuncia al poder.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE

ÚNICO: NO ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por los abogados **Constantino Costain Flor Campo** y **Fabio Alberto Ardila Hurtado**, como apoderados de la señora **Unice Leal Moreno**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc6301c9a98650203c7c965719ce6e313ad3241f0a2eb1d9ccf9aa7a83293ea**

Documento generado en 24/01/2024 09:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PAUJIL - CAQUETÁ
RADICADO: 18592318900220220012900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 012

Se encuentra a despacho el expediente con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde comunica la renuncia al poder que le fue conferido por la entidad, donde además allega constancia del correo de fecha 27 de diciembre de 2023, remitido a la bandeja de entrada de la Alcaldía de El Paujil – Caquetá, informando sobre tal determinación; con lo cual, acata lo reglado por el artículo 76 del CGP, en cuanto a la comunicación que debe efectuar informando al poderdante sobre su decisión de renunciar al encargo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE

ÚNICO: **Aceptar** la renuncia al poder, presentada por el abogado **Fernando Vargas Soto**, como apoderado del **Municipio de El Paujil - Caquetá** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b0a1dea2d17fd439bb447303974767867060fc22cd545ed9cc2c4c9bafaaf1**

Documento generado en 24/01/2024 09:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CIVIL - EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE ARLEY PÉREZ CORREA
RADICADO: 18592318900220210007700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 006

Ingresa a Despacho el presente proceso, para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito allegada.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la constancia secretarial que antecede, la liquidación de crédito presentada a estas diligencias por el extremo demandante no fue objetada, el Despacho una vez revisada la misma, le impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0423235ee32133672251d64389dc6e058a06342e63c836bbf0d047f92267ba58

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prcptoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 6 #5-52 B/. Las Américas

Puerto Rico - Caquetá

Documento generado en 24/01/2024 09:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADOS: CASA DE LA CULTURA JESÚS ÁNGEL GONZÁLEZ
RADICADO: 18592318900220220004100

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 010

I. ASUNTO

Se encuentra a despacho el proceso referido con escrito que contiene actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo activo.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte ejecutante allego la actualización de la liquidación del crédito, esta dependencia judicial procederá de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P., traídos a este escenario laboral por la analogía que permite el artículo 145 del CPTSS; a correr traslado de la liquidación presentada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO: FÍJESE en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios¹, la publicación de la liquidación del crédito presentada, por el termino ya previsto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/62>

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f36c87ce837f8d198bbc17b1d5691e68681411afe0a5413d1f803f9603fbefe**

Documento generado en 24/01/2024 09:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROBINSON GARCÍA BONILLA
DEMANDADO: YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA
RADICADO: 18592318900220220005300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

Vista la solicitud de adición presentada por el apoderado de la parte demandante y revisada la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, con nota devolutiva “*Falta de identificar y alinderar la parte restante del inmueble*”, en relación al Fallo emitido por este despacho el día 27 de octubre de 2023, dentro del proceso previamente referido, este juzgado procede a resolver lo que corresponde.

El legislador ha establecido que son tres los motivos para que el juzgador verifique si hay lugar a la aclaración, corrección o adición de las sentencias o de los autos; el primero tiene que ver con la aclaración¹ por auto complementario, las “*frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella*”, el segundo tiene que ver con la corrección de errores aritméticos², omisión de palabras y la alteración de estas, y finalmente la adición³, que se encamina a corregir las deficiencias de contenido.

Ahora bien, en lo que nos atañe, la figura de la corrección, expone el artículo 286 del CGP, “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De igual manera, sobre la corrección de providencias, ha sostenido la jurisprudencia reiterativamente, que “**el error aritmético afecta solo la comunicabilidad de la idea del sentenciador, no las razones que tuvo en cuenta para introducir en su decisión conceptos o fórmulas de este particular campo del conocimiento y que devienen aplicables al caso por determinada norma jurídica. Por manera que, de producirse la corrección puramente aritmética sencillamente se supera una inconsistencia también puramente numérica, no las bases del fallo, porque de ocurrir tal cosa, como lo dijera de antaño esta Corporación, «se llegaría al absurdo de que a pretexto de una corrección numérica, se pretendiese, fuera de tiempo, una aclaración sobre conceptos oscuros o dudosos»**”⁴ (Negrita no original)

¹ Artículo 285 CGP.

² Artículo 286 CGP.

³ Artículo 287 CGP.

⁴ Corte Suprema de Justicia, AL4464-2021, 13/Sep/2021, rad. 79414, MP. Omar de Jesús Restrepo Ochoa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Al respecto, estima esta judicatura, que bajo ese presupuesto fáctico es necesario admitir que, por error del despacho en la parte resolutive de la Sentencia del 27 de octubre de 2023, se omitió el señalamiento de los linderos del predio de mayor extensión, luego entonces, se dispondrá la corrección del numeral primero de esa providencia, donde se incluirán los linderos descritos por el perito que realizó el peritaje del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 425-735 y el predio pretendido en usucapión, conforme lo habilita el artículo 286 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral “PRIMERO” de la Sentencia No.128 del 27 de octubre de 2023, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **Robinson García Bonilla** ha adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el inmueble rural de menor extensión denominado “Lejanías”, ubicado en la Vereda la Esmeralda del municipio de Puerto Rico – Caquetá, con un área de área de 1 hectárea 700 metros cuadrados, segregado del inmueble de mayor extensión denominado “Lote #1, identificado con la matrícula 425-735, y comprendido dentro de los linderos que se exponen seguidamente.

NORTE: Partiendo desde el punto 7 con coordenadas Este 870167.275, Norte 692954.032, pasando por los siguientes puntos con sus respectivas coordenadas: punto 8 con coordenadas Este 870183.276, Norte 692950.034, punto 9 con coordenadas Este 870224.274, Norte 692962.038, hasta encontrar el punto 10, con una longitud de 103.59 metros con coordenadas Este 870267.273, Norte 692973.043, costado de colindancia con predio de QUEBRADA LA ESMERALDA. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 10 con coordenadas Este 870267.273, Norte 692973.043, pasando por los siguientes puntos con sus respectivas coordenadas: punto 99 con coordenadas Este 870277.277, Norte 692943.045, punto 98 con coordenadas Este 870283.278, Norte 692933.045, punto 97 con coordenadas Este 870297.279, Norte 692919.047, punto 96 con coordenadas Este 870299.28, Norte 692910.047, punto 95 con coordenadas Este 870278.283, Norte 692887.045, punto 94 con coordenadas Este 870293.285, Norte 692871.046, punto 93 con coordenadas Este 870293.285, Norte 692867.046, punto 92 con coordenadas Este 870297.287, Norte 692853.047, hasta encontrar el punto 91, con una longitud de 143.93 metros con coordenadas Este 870292.288, Norte 692843.046, costado de colindancia con predio de FC-18592000100010069000. **SUR:** Partiendo desde el punto 91 con coordenadas Este 870292.288, Norte 692843.046, pasando por los siguientes puntos con sus respectivas coordenadas: punto 90 con coordenadas Este 870269.286, Norte 692860.044, punto 89 con coordenadas Este 870223.284, Norte 692880.038, punto 88 con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

coordenadas Este 870207.283, Norte 692887.036, punto 87 con coordenadas Este 870154.281, Norte 692909.03, hasta encontrar el punto 6, con una longitud de 171.99 metros con coordenadas Este 870141.279, Norte 692922.029, costado de colindancia con predio de FC-18592000100010069000. **OCIDENTE:** Partiendo desde el punto 6 con coordenadas Este 870141.279, Norte 692922.029, hasta encontrar el punto 7, con una longitud de 41.23 metros con coordenadas Este 870167.275, Norte 692954.032, costado de colindancia con predio de FC-18592000100010069000.

Linderos técnicos del predio restante:

NORTE: Partiendo desde el punto 10 con coordenadas Este 870267.273, Norte 692973.043, pasando por los siguientes puntos con sus respectivas coordenadas: punto 11 con coordenadas Este 870272.273, Norte 692973.044, punto 12 con coordenadas Este 870302.272, Norte 692986.047, punto 13 con coordenadas Este 870378.269, Norte 693008.056, punto 14 con coordenadas Este 870424.267, Norte 693023.061, punto 15 con coordenadas Este 870468.265, Norte 693042.066, punto 16 con coordenadas Este 870507.262, Norte 693070.071, punto 17 con coordenadas Este 870533.26, Norte 693088.074, punto 18 con coordenadas Este 870575.258, Norte 693104.079, punto 19 con coordenadas Este 870604.257, Norte 693111.082, punto 20 con coordenadas Este 870637.261, Norte 693083.086, punto 21 con coordenadas Este 870658.262, Norte 693068.088, punto 22 con coordenadas Este 870685.264, Norte 693056.091, punto 23 con coordenadas Este 870710.266, Norte 693039.094, punto 24 con coordenadas Este 870739.269, Norte 693012.098, hasta encontrar el punto 25, con una longitud de 569.96 metros con coordenadas Este 870763.271, Norte 692988.1, costado de colindancia con predio de QUEBRADA LA ESMERALDA, desde este, pasando por los siguientes puntos con sus respectivas coordenadas: punto 26 con coordenadas Este 870766.275, Norte 692957.101, punto 27 con coordenadas Este 870821.297, Norte 692769.107, punto 28 con coordenadas Este 870828.297, Norte 692762.108, punto 29 con coordenadas Este 870873.307, Norte 692677.113, punto 30 con coordenadas Este 870909.312, Norte 692633.117, punto 31 con coordenadas Este 870963.316, Norte 692599.123, punto 32 con coordenadas Este 871003.32, Norte 692568.128, punto 33 con coordenadas Este 871045.324, Norte 692531.133, punto 34 con coordenadas Este 871102.329, Norte 692488.139, punto 35 con coordenadas Este 871159.334, Norte 692447.146, punto 36 con coordenadas Este 871207.337, Norte 692415.151, punto 37 con coordenadas Este 871249.341, Norte 692384.156, punto 38 con coordenadas Este 871304.345, Norte 692347.163, punto 39 con coordenadas Este 871332.348, Norte 692324.166, punto 40 con coordenadas Este 871372.351, Norte 692294.17, punto 41 con coordenadas Este 871421.349, Norte 692311.176, punto 42 con coordenadas Este 871482.347, Norte 692333.183, punto 43 con coordenadas Este 871532.346, Norte 692342.189, hasta encontrar el punto 44, con una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

longitud de 1161.96 metros con coordenadas Este 871562.345, Norte 692344.192, costado de colindancia con predio de FC-18592000100010073000. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 44 con coordenadas Este 871562.345, Norte 692344.192, pasando por los siguientes puntos con sus respectivas coordenadas: punto 45 con coordenadas Este 871548.354, Norte 692266.191, punto 46 con coordenadas Este 871544.358, Norte 692236.19, punto 47 con coordenadas Este 871522.367, Norte 692160.188, hasta encontrar el punto 48, con una longitud de 259.52 metros con coordenadas Este 871502.374, Norte 692092.185, costado de colindancia con predio de FC-18592000100010025000. **SUR:** Partiendo desde el punto 48 con coordenadas Este 871502.374, Norte 692092.185, pasando por los siguientes puntos con sus respectivas coordenadas: punto 49 con coordenadas Este 871265.37, Norte 692132.158, punto 50 con coordenadas Este 871115.367, Norte 692161.141, punto 51 con coordenadas Este 870989.364, Norte 692185.126, punto 52 con coordenadas Este 870869.361, Norte 692208.113, punto 53 con coordenadas Este 870800.36, Norte 692221.105, punto 54 con coordenadas Este 870707.357, Norte 692244.094, punto 55 con coordenadas Este 870646.355, Norte 692260.087, punto 56 con coordenadas Este 870577.354, Norte 692267.079, punto 57 con coordenadas Este 870514.353, Norte 692276.072, punto 58 con coordenadas Este 870468.352, Norte 692285.066, punto 59 con coordenadas Este 870409.351, Norte 692296.06, punto 60 con coordenadas Este 870345.35, Norte 692308.052, punto 61 con coordenadas Este 870269.348, Norte 692323.044, punto 62 con coordenadas Este 870227.347, Norte 692330.039, punto 63 con coordenadas Este 870148.345, Norte 692346.03, hasta encontrar el punto 64, con una longitud de 1412.5 metros con coordenadas Este 870115.344, Norte 692355.026, costado de colindancia con predio de FC-18592000100010026000. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 64 con coordenadas Este 870115.344, Norte 692355.026, pasando por los siguientes puntos con sus respectivas coordenadas: punto 65 con coordenadas Este 870073.338, Norte 692407.021, punto 66 con coordenadas Este 870039.334, Norte 692445.017, punto 67 con coordenadas Este 870019.331, Norte 692470.015, punto 68 con coordenadas Este 870016.328, Norte 692500.015, punto 69 con coordenadas Este 869997.325, Norte 692524.012, punto 70 con coordenadas Este 869993.324, Norte 692532.012, punto 71 con coordenadas Este 869989.322, Norte 692544.011, punto 72 con coordenadas Este 869964.32, Norte 692563.009, punto 73 con coordenadas Este 869936.316, Norte 692602.005, punto 74 con coordenadas Este 869914.314, Norte 692618.003, hasta encontrar el punto 75, con una longitud de 383.46 metros con coordenadas Este 869877.311, Norte 692642.999, costado de colindancia con predio de FC-18592000100010026000, desde este, pasando por los siguientes puntos con sus respectivas coordenadas: punto 76 con coordenadas Este 869900.308, Norte 692671.001, punto 77 con coordenadas Este 869905.307, Norte 692681.002, punto 78 con coordenadas Este

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

869923.305, Norte 692692.004, punto 79 con coordenadas Este
869940.305, Norte 692698.006, punto 80 con coordenadas Este
869958.305, Norte 692700.008, punto 81 con coordenadas Este
869964.304, Norte 692704.009, punto 82 con coordenadas Este
869996.303, Norte 692710.012, punto 83 con coordenadas Este
869999.302, Norte 692726.013, punto 84 con coordenadas Este
870001.301, Norte 692732.012, punto 85 con coordenadas Este
870020.299, Norte 692751.015, punto 86 con coordenadas Este
870032.297, Norte 692762.016, hasta encontrar el punto 1, con una
longitud de 316.85 metros con coordenadas Este 869995.052, Norte
692861.994, costado de colindancia con predio de ORLANDO
RONDÓN, desde este, pasando por los siguientes puntos con sus
respectivas coordenadas: punto 2 con coordenadas Este 870043.1,
Norte 692864.42, punto 3 con coordenadas Este 870091.147, Norte
692866.845, punto 4 con coordenadas Este 870106.275, Norte
692881.543, punto 5 con coordenadas Este 870138.309, Norte
692899.224, hasta encontrar el punto 6, con una longitud de 176.9
metros con coordenadas Este 870141.279, Norte 692922.029,
costado de colindancia con predio de QUEBRADA LA ESMERALDA,
desde este, pasando por los siguientes puntos con sus respectivas
coordenadas: punto 87 con coordenadas Este 870154.281, Norte
692909.03, punto 88 con coordenadas Este 870207.283, Norte
692887.036, punto 89 con coordenadas Este 870223.284, Norte
692880.038, punto 90 con coordenadas Este 870269.286, Norte
692860.044, punto 91 con coordenadas Este 870292.288, Norte
692843.046, punto 92 con coordenadas Este 870297.287, Norte
692853.047, punto 93 con coordenadas Este 870293.285, Norte
692867.046, punto 94 con coordenadas Este 870293.285, Norte
692871.046, punto 95 con coordenadas Este 870278.283, Norte
692887.045, punto 96 con coordenadas Este 870299.28, Norte
692910.047, punto 97 con coordenadas Este 870297.279, Norte
692919.047, punto 98 con coordenadas Este 870283.278, Norte
692933.045, punto 99 con coordenadas Este 870277.277, Norte
692943.045, hasta encontrar el punto 10, con una longitud de 327.1
metros con coordenadas Este 870267.273, Norte 692973.043,
costado de colindancia con predio de LOTE PRETENDIDO, por el
señor ROBINSON GARCÍA BONILLA.

SEGUNDO: En lo demás dicha providencia permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

William Andres Chica Pimentel

Firmado Por:

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prcptoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 6 #5-52 B/. Las Américas

Puerto Rico - Caquetá

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c77acb35b7462b03bf7da3cfb0fd051e3a2e40e184f9c50ab27f93c2d1aa216**

Documento generado en 24/01/2024 09:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ALEICER REYES PINZÓN
RADICADO: 18592318900220210013400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 008

I. ASUNTO

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

Como primera medida, dispone el numeral primero del precepto enunciado que, *“Ejecutoriada el Auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”*

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación.

En el asunto sub examine, se observa que, de la liquidación presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer en silencio el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición; no obstante, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación allegada por el ejecutante o la modifica.

Así las cosas, al revisar la liquidación aportada por el apoderado de la demandante, se advierte que, las sumas liquidadas desde el 18 de agosto de 2021 al 29 de noviembre de 2023, arroja una diferencia considerable en comparación con la liquidación efectuada por este despacho en lo atinente a los intereses moratorios, como se puede apreciar en la siguiente tabla.

Pagaré No 949264

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Interés Efectivo	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
18/08/2021	31/08/2021	14	25,86	0,000630336	\$ 150.000.000,00	\$ 1.323.704,64	\$ 1.323.704,64	\$ 151.323.704,64
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	0,000628701	\$ 150.000.000,00	\$ 2.829.156,41	\$ 4.152.861,05	\$ 154.152.861,05
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	0,000625103	\$ 150.000.000,00	\$ 2.906.728,68	\$ 7.059.589,73	\$ 157.059.589,73
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	0,000631316	\$ 150.000.000,00	\$ 2.840.919,96	\$ 9.900.509,70	\$ 159.900.509,70
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	0,000637514	\$ 150.000.000,00	\$ 2.964.440,77	\$ 12.864.950,47	\$ 162.864.950,47
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	0,000644024	\$ 150.000.000,00	\$ 2.994.711,22	\$ 15.859.661,68	\$ 165.859.661,68
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	0,000664752	\$ 150.000.000,00	\$ 2.791.959,26	\$ 18.651.620,95	\$ 168.651.620,95
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	0,000670232	\$ 150.000.000,00	\$ 3.116.578,74	\$ 21.768.199,68	\$ 171.768.199,68
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	0,000688846	\$ 150.000.000,00	\$ 3.099.806,68	\$ 24.868.006,36	\$ 174.868.006,36
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	0,000709875	\$ 150.000.000,00	\$ 3.300.919,35	\$ 28.168.925,71	\$ 178.168.925,71
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	0,00073169	\$ 150.000.000,00	\$ 3.292.603,00	\$ 31.461.528,72	\$ 181.461.528,72
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	0,000759262	\$ 150.000.000,00	\$ 3.530.568,51	\$ 34.992.097,22	\$ 184.992.097,22
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	0,000788104	\$ 150.000.000,00	\$ 3.664.682,27	\$ 38.656.779,49	\$ 188.656.779,49
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	0,000827616	\$ 150.000.000,00	\$ 3.724.269,85	\$ 42.381.049,35	\$ 192.381.049,35
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	0,000861165	\$ 150.000.000,00	\$ 4.004.419,16	\$ 46.385.468,50	\$ 196.385.468,50
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	0,000896091	\$ 150.000.000,00	\$ 4.032.410,30	\$ 50.417.878,81	\$ 200.417.878,81
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	0,000950717	\$ 150.000.000,00	\$ 4.420.833,43	\$ 54.838.712,23	\$ 204.838.712,23
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	0,000985392	\$ 150.000.000,00	\$ 4.582.072,62	\$ 59.420.784,85	\$ 209.420.784,85
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	0,001023603	\$ 150.000.000,00	\$ 4.299.131,28	\$ 63.719.916,13	\$ 213.719.916,13
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	0,00104223	\$ 150.000.000,00	\$ 4.846.367,28	\$ 68.566.283,41	\$ 218.566.283,41
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	0,001055138	\$ 150.000.000,00	\$ 4.748.119,45	\$ 73.314.402,86	\$ 223.314.402,86
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	0,00102615	\$ 150.000.000,00	\$ 4.771.598,20	\$ 78.086.001,05	\$ 228.086.001,05
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	0,001011683	\$ 150.000.000,00	\$ 4.552.574,47	\$ 82.638.575,53	\$ 232.638.575,53
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	0,001052056	\$ 150.000.000,00	\$ 4.892.062,42	\$ 87.530.637,95	\$ 237.530.637,95
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	0,001000569	\$ 150.000.000,00	\$ 4.652.644,40	\$ 92.183.282,35	\$ 242.183.282,35
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	0,000962034	\$ 150.000.000,00	\$ 4.329.154,36	\$ 96.512.436,70	\$ 246.512.436,70
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	0,000918248	\$ 150.000.000,00	\$ 4.269.855,03	\$ 100.782.291,74	\$ 250.782.291,74
01/11/2023	29/11/2023	29	38,28	0,000888368	\$ 150.000.000,00	\$ 3.864.401,43	\$ 104.646.693,16	\$ 254.646.693,16
Asunto	Valor							
Capital	\$ 150.000.000,00							
Interés Mora	\$ 104.646.693,16							
Total a Pagar	\$ 254.646.693,16							

En tal virtud, se dispondrá que la liquidación de intereses moratorios de la obligación contenida en el título valor **949264**, se libra por la suma de **\$104.646.693,16** liquidados desde el 18/08/2021 hasta el 29/11/2023; en esa medida, la actualización de la liquidación del crédito se libra por un valor de: **\$254.646.693,16**, según los conceptos descritos en la tabla de liquidación aquí expuesta.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: **Modificar** la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: **Aprobar** la anterior liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prctoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 6 #5-52 B/. Las Américas

Puerto Rico - Caquetá

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b7e0a22f943fc7a60459eae456b2f7d899418b073966bf0ef486fbbdac3ad3**

Documento generado en 24/01/2024 09:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 002 De Puerto Rico

Estado No. 1 De Jueves, 25 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
18592318900220220012900	Ejecutivo	Porvenir Sa	Municipio De El Paujil	24/01/2024	Auto Decide - Aceptar Renuncia Al Poder
18592318900220220004100	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Casa De La Cultura Jesus Angel Gonzalez	24/01/2024	Auto Pone En Conocimiento
18592318900220210014200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Joel Leal Moreno Y Otros	Unice Leal Moreno	24/01/2024	Auto Decide - No Aceptar La Renuncia Al Poder
18592318900220220005300	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Robinson Garcia Bonilla	Yesid Mauricio Ceballos Carmona	24/01/2024	Corrección - Aclaración De Sentencia

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 25 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILMAR ARTUNDUAGA ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7d380ed7-3618-4342-b265-026225473e65



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 002 De Puerto Rico

Estado No. 1 De Jueves, 25 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
18592318900220210013400	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda	Jose Aleicer Reyes Pinzón	24/01/2024	Auto Decide - Modificar Liquidación
18592318900220220006700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Jose Absalon Rubio Lavao	24/01/2024	Auto Decide - Modificar Liquidación
18592318900220210007700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Jorge Arley Perez Correa	24/01/2024	Auto Decide - Aprobar Liquidación

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 25 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILMAR ARTUNDUAGA ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7d380ed7-3618-4342-b265-026225473e65